

Constancia

Proposición

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número Proyecto de Ley número 008 de 2023 Senado: "Por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", el cual quedara así:

Artículo 3°. INFORMACIÓN MINIMA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

En los contratos celebrados con consumidores en los que se estipule un pacto arbitral o en relación con los cuales se pacte arbitraje se deberá suministrar al consumidor información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los efectos y alcances del pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo.

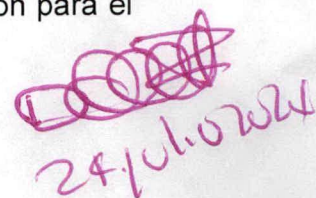
Esta información debe permitir al consumidor conocer los efectos del pacto arbitral, sus derechos, obligaciones, condiciones, y costos relacionados con el pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo.

PARÁGRAFO 1. La información suministrada al consumidor deberá quedar registrada en medios físicos o magnéticos que puedan ser verificados.

En caso de incumplimiento de este deber por parte de la entidad, el consumidor no quedará obligado por el pacto arbitral, salvo que éste decida acudir al arbitraje o, habiendo sido convocado a un tribunal arbitral, no invoque la ineficacia del pacto a través de recurso de reposición contra el primer auto que se dicte en el proceso y siempre que haya sido debidamente notificado.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se podrá incluir ~~Quando el pacto arbitral se incluya en un contrato celebrado por condiciones generales o por adhesión con un consumidor en los términos de la Ley 1480 de 2011 o se refiera al mismo, se deberá suministrar al consumidor la información a que se refiere este artículo.~~

PARÁGRAFO 3. En todos los contratos con entidades financieras, bancarias o cualquiera que preste dinero al público de manera profesional, no se podrá incluir el pacto arbitral, incluso cuando medie la aceptación por parte del consumidor del pacto arbitral, no podrá ser un requisito o condición para el otorgamiento o desembolso del crédito.


24/01/2024

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de la presente norma por parte de las entidades vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera será sancionado por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

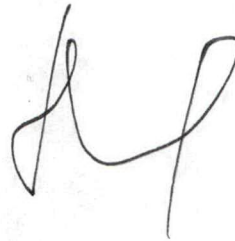
De los Honorables senadores,

Juan Carlos Torres R
~~Juan Carlos Torres R~~

~~Juan Felipe Torres~~
Juan Felipe Torres

Superintendencia,


24. febrero 2014



Constancia

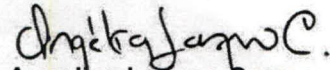


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4to del texto propuesto en la ponencia del proyecto de ley número 08 de 2023 **senado**: "por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial" el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. RETRACTO DEL PACTO ARBITRAL. En todos los contratos celebrados con consumidores mediante contratos de adhesión o condiciones generales en los que se incluya pacto arbitral, se entenderá incorporado el derecho de retracto del consumidor respecto de dicho pacto, el cual podrá ser ejercido por el consumidor hasta el vencimiento del término para formular excepciones de mérito en el respectivo proceso arbitral.


Angelica Lozano Correa
Senadora de la República


Referencia

Continúa,

